

## ESTATUTOS CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

### **CAPITULO 1.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMPRA DE VEHÍCULOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NATURALEZA, DENOMINACIÓN SOCIAL Y NACIONALIDAD:** Es una Sociedad anónima, comercial, de nacionalidad colombiana, dedicada a la administración de planes de autofinanciamiento comercial para la adquisición de bienes o servicios, en la forma autorizada por la ley.

La Sociedad se denominará CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y podrá utilizar la sigla CHEVYPLAN S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS.** - El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la ley y cumpliendo los requisitos que corresponda, crear o cerrar sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

Cuando se trate del cierre de tales sucursales o agencias se cumplirá lo que corresponda.

La Junta Directiva de la Sociedad determinará las facultades de los administradores de las sucursales y agencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tendrá como objeto principal y exclusivo la administración de los planes provenientes del aporte periódico de sumas de dinero destinadas a la formación de fondos que conforman un grupo de personas con el fin de autofinanciar la adquisición de bienes o servicios mediante un fondo común.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 99 del Código de Comercio, se entenderán incluidos en el objeto social las actividades complementarias que se señalan en la reglamentación existente para las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial, los actos directamente relacionados con el mismo y aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

La Sociedad podrá invertir en cualquier activo, nacional o extranjero, siguiendo para ello los procedimientos previstos en las normas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO. – COMPRA DE VEHÍCULOS:** En caso de que los bienes a adquirir por los integrantes de los grupos sean vehículos automotores nuevos, serán exclusivamente de las marcas que produce, importa o representa GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.

No obstante, únicamente para aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito donde no puedan entregarse vehículos producidos, importados o representados por GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A., de manera excepcional y previa autorización de la Junta Directiva, con decisión otorgada con la mayoría respectiva de la mitad más uno de los miembros principales o el suplente respectivo en caso de ausencia del miembro principal, por períodos determinados o determinables y bajo los lineamientos que determine tal órgano, lo cual, constará en las actas de sus sesiones; se podrá entregar vehículos nuevos de otras marcas, que se encuentren disponibles en primer lugar en los Concesionarios aliados de la red de GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A. y, en caso de que estos no cuenten con inventario, se pueda negociar con otros Concesionarios del mercado.

Para vehículos usados, se podrán entregar vehículos de varias marcas que se encuentren disponibles para su comercialización en los Concesionarios de la Red de General Motors Colmotores S.A. Así mismo, las personas naturales podrán disponer de sus vehículos mediante la red de concesionarios Chevrolet, para ser adquiridos por clientes de ChevyPlan. Para su entrega, el cliente deberá entregar el respectivo certificado de compra emitido por la Sociedad, en cumplimiento de la normatividad vigente y el concesionario deberá informar de este proceso a la Sociedad.

**ARTÍCULO QUINTO. - DURACIÓN:** La Sociedad se constituye por un término de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, otorgada el 7 de febrero de 1995, en la Notaría cincuenta y cinco (55) de Bogotá.

Sin embargo, podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento del término señalado, o éste podrá prorrogarse de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO 2.- CAPITAL SOCIAL, APORTES, TÍTULOS, REGISTRO DE ACCIONES, ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DERECHO DE PREFERENCIA.**

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital social autorizado es la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000) MONEDA CORRIENTE, dividido en OCHOCIENTOS MILLONES (800.000.000) de acciones ordinarias nominativas, cada una de un valor nominal de DIEZ PESOS M/CTE (\$10), siendo el capital suscrito y pagado la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$7.489.203.330) MONEDA CORRIENTE, distribuido entre los accionistas en proporción a sus respectivos aportes como se describe en el capítulo transitorio al final de estos estatutos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL:** La Asamblea General de Accionistas podrá decretar aumentos del capital social en la forma que establecen estos estatutos y la ley.

Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que posteriormente la Sociedad tenga en reserva serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción que al efecto expida la Junta Directiva, conforme a la ley y a los estatutos.

**ARTÍCULO OCTAVO. - TÍTULOS:** A todos los suscriptores de acciones la Sociedad les expedirá el título o los títulos que acrediten su calidad de tales.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** Mientras el valor de las acciones no éste íntegramente cubierto, la Sociedad expedirá certificados provisionales a los suscriptores, cuya transferencia se sujetará a las condiciones de los estatutos y la ley; por el importe no pagado responderán solidariamente los cedentes y cesionarios.

Una vez se haya pagado totalmente el valor de las acciones, los certificados provisionales se cambiarán por títulos definitivos. La forma de los títulos se ajustará a la ley. Cuando se suscriban otras acciones los títulos se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del respectivo contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del Representante Legal y del Secretario General, y en ellos se indicarán:

1. La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, el número, fecha y Notaría de la escritura constitutiva.

2. La cantidad de acciones representadas en cada título, su valor nominal, si son ordinarias o privilegiadas, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio.
3. El nombre completo de la persona a cuyo favor se expide.
4. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

**ARTÍCULO NOVENO. - REGISTRO DE ACCIONISTAS:** La Sociedad llevará un libro de registro de Accionistas en el cual figurará cada uno de ellos con el número de acciones que posea, los traspasos, demandas, gravámenes y embargos, la constitución de derechos reales sobre ellas, las condiciones resolutorias, las limitaciones de dominio, etc.

La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a quienes aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y sólo por el número de acciones y en las condiciones que allí estén indicadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – No podrán ser registrados como Accionistas, las personas naturales o jurídicas que, posterior al proceso de debida diligencia de conocimiento y de acuerdo con las políticas internas de la Compañía, se encuentren incluidas en listas vinculantes para Colombia y/o estén siendo investigadas por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción o soborno transnacional y/o cualquiera de sus delitos fuente, estipulados en el Código Penal Colombiano y/o en cualquier norma que lo modifique, sustituya y/o complemente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - DIRECCIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas deberán informar y registrar en las oficinas principales de la Sociedad la dirección de su domicilio, o la de su representante o su apoderado, a fin de que a este sitio se les envíen las comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones que la Sociedad envíe por correo certificado al accionista o a su representante o apoderado a la dirección registrada en la Sociedad, se entenderán recibidas por éste, salvo prueba en contrario. Los accionistas que no registren su dirección no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido las

respectivas comunicaciones. Para los efectos previstos en el presente estatuto, y en virtud del principio de equivalencia funcional, cuando se haga referencia a dirección física, la misma podrá ser reemplazada por la dirección electrónica registrada por el accionista y/o aquella obrante en el certificado de existencia y representación legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - ENAJENACIÓN DE ACCIONES:** Para la enajenación de acciones por los accionistas se observarán las siguientes reglas:

1. El accionista que proyecte enajenar acciones deberá ofrecerlas a la Sociedad mediante aviso escrito dirigido por correo certificado al Representante Legal de la Sociedad en el que le indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago, y las demás modalidades de la oferta. A partir de la fecha en que el accionista introduzca al correo la carta certificada, la Sociedad dispondrá de treinta (30) días comunes para ejercer su derecho a adquirir las acciones, para lo cual le comunicará al oferente por correo certificado si acepta o no la oferta.
2. Si la Sociedad decide no adquirir las acciones el Representante Legal pondrá en conocimiento la oferta a los demás accionistas, por correo certificado dentro de la semana siguiente a la fecha en que introduzca al correo su respuesta negativa al oferente. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta. Los accionistas dispondrán de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de introducción al correo de la carta certificada de la Sociedad en la que se les dé traslado de la oferta, para ejercer el derecho de adquirir las acciones, mediante escrito que deberá radicarse ante el Representante Legal de la Sociedad. El derecho a adquirir acciones podrá cederse entre los accionistas, para cada oferta. El accionista que haya perdido la calidad de concesionario de GENERAL MOTORS – COLMOTORES, no tendrá derecho a adquirir acciones.
3. Vencido el plazo previsto en el número anterior para adquirir las acciones, aquellas que no lo hubieren sido serán ofrecidas por el Representante Legal de la Sociedad a los accionistas que hubieren adquirido, en proporción su respectiva participación. Esos accionistas dispondrán de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del aviso de oferta, para adquirir las acciones que se les ofrezcan. El derecho a adquirir acciones podrá cederse entre los accionistas para cada oferta.

4. Evacuado el procedimiento descrito en los números anteriores, el remanente no adquirido por los accionistas podrá ser adquirido por la Sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes. Para el efecto, la Sociedad aceptará la oferta hecha por el accionista enajenante o hará una contraoferta al accionista enajenante quien, entonces, contará con diez (10) días corrientes para manifestar si acepta o no la contraoferta. En caso de silencio por el accionista enajenante, se entenderá que la rechazó.
5. Las acciones que no sean adquiridas por la sociedad o por los accionistas en los términos de los números anteriores podrán venderse a terceros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en el proceso de enajenación que se regula en este artículo un accionista manifiesta aceptar la oferta, esta respuesta será siempre vinculante. En caso de que no haya acuerdo sobre el precio o alguna condición, la diferencia se resolverá de acuerdo con la experticia vinculante que rinda un experto designado por las partes o, en su defecto por el Superintendente de Sociedades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** Para que la tradición del dominio sobre las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas surta efectos frente a la Sociedad y a terceros deberán inscribirse en el Libro de Registro de Accionistas, lo que se hará mediante orden escrita del accionista dirigido al Representante Legal de la Sociedad indicando el número de acciones cedidas o gravadas, y el nombre del adquirente o acreedor según el caso.

Esta orden podrá darse en forma de endoso en el respectivo título en el caso de traspaso de acciones. El Representante Legal podrá exigirle al cedente que autentique su firma en la orden en casos diferentes a endosos.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

Hecha la inscripción del traspaso de las acciones la Sociedad le expedirá al adquirente un título por las acciones que haya adquirido. Será de cargo del accionista tradente cualquier gravamen que cause el traspaso de las acciones o la expedición de los títulos de las acciones. En caso de ventas forzadas y adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante la exhibición del original o de la copia autentica de los correspondientes documentos, con la constancia de su ejecutoria cuando sea pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - OBLIGACIÓN ESPECIAL:**

En el evento en que la entidad controlante del accionista, GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A., deje de ser GENERAL MOTORS COMPANY o alguna de sus compañías subsidiarias o afiliadas, en forma tal que implique el cambio de las marcas comerciales que comercializa GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A. en Colombia, o que alguno o algunos de los accionistas que sean concesionarios de GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A. dejen de serlo, GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A. y/o los ex concesionarios, según el caso, estarán obligados a vender la totalidad de sus acciones siguiendo el procedimiento pactado en el ARTÍCULO DÉCIMO de estos estatutos y deberá darse por el accionista incurso en esta situación, dentro de los noventa (90) días comunes siguientes a la ocurrencia del evento correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SUSCRIPCIÓN PREFERENCIAL DE ACCIONES:** En toda nueva emisión de acciones los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el Reglamento de Suscripción. El accionista que haya perdido la calidad de concesionario de GENERAL MOTORS – COLMOTORES, no tendrá derecho a adquirir acciones.

El aviso de oferta de las acciones se hará por escrito dirigido por correo certificado a la dirección registrada por los accionistas de la Sociedad.

Si uno o varios de los accionistas dejan de ejercer en forma oportuna su derecho de preferencia, el Reglamento podrá prever que vuelvan a la reserva.

**PARÁGRAFO.** - Mientras el valor de las acciones no esté íntegramente cubierto, la Sociedad expedirá certificados provisionales a los suscriptores, cuya transferencia se sujetará a las condiciones de los estatutos y la ley; por el importe no pagado responderán solidariamente los cedentes y los cesionarios.

Una vez se haya pagado totalmente el valor de las acciones, los certificados provisionales se cambiarán por títulos definitivos. La forma de los títulos se ajustará a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PIGNORACIÓN O PRENDA SOBRE ACCIONES:** La pignoración o prenda sobre acciones no surtirá efectos ante la Sociedad mientras no se le dé aviso por escrito y el gravamen se haya inscrito en el Libro de Registro de Accionistas con la comunicación en la que se informe la obligación que se garantiza.

Sobre las acciones dadas en prenda la Sociedad continuará reconociendo al accionista todos los derechos inherentes a su calidad, salvo estipulación en contrario y por escrito de las partes, comunicada a la Sociedad y registrada en el Libro de Registro de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DIVIDENDOS PENDIENTES:** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, que informarán por escrito al Representante Legal de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - HURTO O PERDIDA DE TITULOS:** En caso de hurto o pérdida de un título la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Registro de Accionistas, en todo caso después de recibir copia auténtica de la correspondiente denuncia penal. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título la Sociedad podrá exigirle la garantía que considere conveniente.

En caso de que los títulos se deterioren la expedición de los duplicados requerirá la entrega de los títulos originales por los accionistas, para que la Sociedad los anule.

Todos los duplicados de los títulos llevarán una constancia de que son duplicados, y si aparece el original el accionista le devolverá el duplicado a la Sociedad, que lo destruirá o anulará.

**“CAPITULO 3.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES, EL REVISOR FISCAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ORGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, la Presidencia, las Vicepresidencias y Gerencias o Direcciones de Primer Orden de Reporte son los órganos de dirección, administración y representación de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Conforman la Asamblea General de Accionistas los accionistas reunidos con el quórum y en las y en las condiciones que estos estatutos señalan.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en adelante simplemente la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Presidirá la Asamblea General quien designen los accionistas para esa función, y actuará como Secretario de las reuniones el Secretario General de la Compañía, y en su ausencia quien designe la Asamblea General para esa función.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA:** El Representante Legal de la Sociedad convocará a los accionistas a la Asamblea General por escrito dirigido a las direcciones registradas en el Libro de Registro de Accionistas, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, y si se van a considerar los Estados Financieros de fin del ejercicio hará la convocatoria con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. La Asamblea General de Accionistas podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cumpla con el quórum requerido en los presentes estatutos y con el lleno de los demás requisitos legales.

A más tardar el 31 de marzo de cada año la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, en el día y la hora indicados en la convocatoria y si no se la convoca la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer (1er) día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio social.

Si por falta de quórum no pudiese sesionar la Asamblea General de Accionistas, se efectuará una segunda convocatoria que sesionará y decidirá válidamente con una pluralidad de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la Junta Directiva, los Representantes Legales o el Revisor Fiscal de la Sociedad, quienes la convocarán también cuando lo solicite uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) o más del capital social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Cuando se pretenda debatir la segregación o escisión impropia de la Sociedad, dicho asunto deberá incluirse como un punto independiente dentro del Orden del Día de la respectiva reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Dentro de la convocatoria se indicará el medio por el cual se podrá asistir a la Asamblea General de Accionistas, conforme con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. - AVISO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:** De toda reunión de la Asamblea General para la que ello sea obligatorio por ley, deberá darse aviso previo a la Superintendencia de Sociedades, o a la Entidad que haga sus veces, indicándole la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo, para que, si lo estima conveniente se haga presente. El aviso deberá efectuarse conforme con los tiempos que indique la normatividad vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL:** En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General habrá quórum para deliberar cuando concurra un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (**70%**) de las acciones suscritas, y todas las decisiones se tomarán con el voto favorable de quienes representen por lo menos el setenta por ciento (**70%**) de las acciones suscritas.

Sin embargo, cuando se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado se aplicará el sistema de cuociente electoral, que se determinará dividiendo el número de votos válidos por los cargos a proveer. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma; si quedan puestos por proveer se llenarán por residuo en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

En las reuniones extraordinarias la Asamblea General, no podrá tomar decisiones sobre temas diferentes a los expresados en el Orden del Día enviado con el aviso de convocatoria, a no ser que así lo decidan quienes representen al menos el setenta por ciento (**70%**) de las acciones representadas una vez agotado el Orden del Día.

Cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas la Asamblea General podrá reunirse en cualquier sitio sin previa citación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES:** Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión.

Pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – ACTAS:** De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma de antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente y el total de las mismas; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; los testimonios escritos presentados por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Si la asamblea no aprobare las actas en la misma reunión, designará una comisión para tal efecto. Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, por su Secretario, por la comisión aprobadora y en su defecto por el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA MEDIANTE APODERADO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General otorgando un poder escrito, en el que indiquen el nombre del apoderado, la persona en quien puede sustituir el poder, y las fechas de las reuniones para las cuales se lo confieren.

El poder no podrá conferirse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas que exija el interés de la Sociedad

2. Darse su propio reglamento.
3. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes, y a los empleados que por ley o por disposición de los estatutos le corresponda designar.
4. Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, sus comités de apoyo y del Revisor Fiscal.
5. Delegar alguna de sus facultades en la Junta Directiva de la Compañía o en el Revisor Fiscal, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables.
6. Examinar, aprobar y fenecer las cuentas del ejercicio anterior que el Presidente y la Junta Directiva le presenten con los Estados Financieros, o cuando así lo exija la Asamblea General.
7. Decidir sobre la distribución de utilidades.
8. Constituir la reserva legal que la ley dispone y aquellas reservas que considere necesarias.
9. Determinar el aumento o la disminución del capital, la ampliación o modificación del objeto social, la transformación de la Sociedad, la prórroga del término de duración o su disolución anticipada, y, en general, todas las reformas que se quieran introducir a los estatutos.
10. Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios, directivos o el Revisor Fiscal.
11. Las demás funciones que le señalen los estatutos o la ley, y que no correspondan a otro órgano social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes,

contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún accionista no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva es el primer órgano administrativo de la Sociedad, y está compuesta por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento.

Para la elección de la Junta Directiva se inscribirán en la Secretaría de la Asamblea General listas completas, con igual número de miembros principales y suplentes, a elegir por cuociente electoral, sin que en la Junta Directiva pueda haber una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil y las demás inhabilidades que se expresen en el Reglamento de la Junta Directiva y la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De los cinco (5) miembros, mínimo un (1) renglón será independiente (Principal y Suplente), situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas, tan pronto como se efectúe la designación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES Y QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del Representante Legal de la Sociedad; por dos (2) de los miembros de Junta Directiva que actúen como principales, o del Revisor Fiscal, y podrá deliberar con las tres quintas (3/5) partes de sus miembros principales o suplentes personales (en ausencia de los respectivos miembros principales). Para tomar decisiones válidas será necesario contar con el voto favorable de al menos la mayoría de los miembros de la Junta Directiva principales o (en su ausencia) de sus suplentes.

La Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el número total de miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún miembro no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

El Presidente y el Secretario de la Junta suscribirán las Actas de las reuniones, que, debidamente autorizadas por el Secretario, serán prueba suficiente de los hechos y las decisiones adoptadas, sin que a los Administradores de la Sociedad les sea admisible prueba distinta de tales hechos y decisiones de la Junta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VACANCIA AUTOMÁTICA:** El miembro de Junta Directiva se constituirá en vacancia automática siempre y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. La no asistencia a tres (3) sesiones consecutivas de Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias.
2. La no asistencia a cinco (5) sesiones de **Junta Directiva**, ordinaria o extraordinarias, en el período de un (1) año, sea con o sin justa causa.

No se computará la falta del principal cuando se trate de reuniones a las que asista su suplente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento.

- b)** Crear los Comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones o cuando los deba crear de conformidad con la ley y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento;
- c)** Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General.
- d)** Dirigir la marcha y orientar los negocios sociales, y ejercer las demás funciones que en ese sentido le señalen los estatutos y la ley.
- e)** Nombrar o remover al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración.
- f)** Nombrar o remover a los Representantes Legales Principal y Suplentes de la Sociedad, los Representantes Legales para fines Judiciales dentro de los cuales uno será designado para temas judiciales laborales, y al Secretario General de la Compañía.
- g)** Nombrar al Presidente de la Junta que ha de conducir sus deliberaciones.
- h)** Determinar los planes y negocios que deben desarrollarse, y establecer la prelación de unos u otros, o la suspensión de los iniciados.
- i)** Elaborar y aprobar el Reglamento de Colocación de Acciones de la Sociedad, siempre y cuando se trate de acciones ordinarias, en caso contrario corresponderá su aprobación a la Asamblea General.
- j)** Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de prueba que el Presidente de la Sociedad someta a su consideración, y examinar cuando lo considere conveniente los libros y demás documentos de la Sociedad.
- k)** Aprobar que se destinen fondos de las utilidades sociales para la adquisición de acciones propias de la Sociedad.
- l)** Delegar en los Representantes Legales de la Sociedad algunas de las atribuciones de la Junta cuando tal delegación no esté prohibida por estos estatutos, la Asamblea General o la ley.
- m)** Autorizar al Representante Legal Principal para:

1. Suscribir contratos con proveedores y/o contraer obligaciones, superiores a DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (250 SMMLV) o su equivalente en moneda extranjera con base en la TRM promedio del mes en el que se efectúa la contratación o se adquiere la obligación.
  2. Fijar la remuneración de los empleados que ocupen cargos de nivel directivo y, en general, los cargos de segundo nivel de la Sociedad.
  3. Suscribir el contrato de administración de los dineros aportados en los diferentes grupos con una entidad fiduciaria constituida en Colombia, y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.
- n) Designar al Auditor Interno de la Compañía, así como, evaluar su gestión.
- o) Disponer que se establezcan sucursales o agencias de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, designando sus Gerentes, sus atribuciones y limitaciones, y su remuneración.
- p) A propuesta del Representante legal de la Sociedad, aprobar o modificar los Reglamentos de Trabajo, y autorizar la celebración de las Convenciones Colectivas de Trabajo que deben prepararse con intervención del Presidente.
- q) En general, ejercer las demás funciones que la Asamblea General, la Ley y estos estatutos asignen a la Junta, el Reglamento de Junta Directiva, así como las demás funciones que sean necesarias para el cumplido manejo de los negocios sociales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SUS SUPLENTES Y OTROS:** El gobierno y la administración inmediata de la Sociedad estarán a cargo de la Presidencia, las Vicepresidencias y Gerencias o Direcciones de Primer Orden de Reporte.

La Representación Legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente como Representante Legal Principal y a su vez, podrá contar con hasta tres (3) Representantes Legales Suplentes. De igual forma, la Sociedad tendrá hasta tres (3) Representantes Legales para fines Judiciales, todos designados por la Junta Directiva.

De igual forma, y con ocasión a lo expresado en el Código Sustantivo del Trabajo, el cargo responsable de los asuntos laborales de la Compañía quedará facultada expresamente por el Presidente para la suscripción de contratos laborales y/o acreencias de los empleados de la Compañía.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:**

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Aprobar y suscribir contratos con proveedores inferiores a DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (250 SMMLV) o su equivalente en moneda extranjera con base en la TRM promedio del mes en el que se efectúa la contratación o se adquiere la obligación. Si la cuantía es superior a la mencionada anteriormente, el Representante Legal Principal deberá contar con autorización expresa de la Junta Directiva para su suscripción.
- c) Ejecutar los siguientes actos con una cuantía máxima de MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.922 SMMLV):
  - a. Obligar a la Sociedad en operaciones de crédito, tomar préstamos bancarios o efectuar ventas de cartera. El Representante Legal Principal no precisa de autorización de la Junta Directiva para los sobregiros bancarios que la Sociedad requiera en desarrollo del objeto social, siempre y cuando la cuantía de los mismos en conjunto no supere lo establecido en el presente literal. Si la cuantía de los actos mencionados es superior a lo establecido en el presente literal, deberá contar con autorización de la Junta Directiva.
  - b. Efectuar ventas de cartera, con autorización de la Junta Directiva si su cuantía es superior a lo establecido en el presente literal.
- d) Celebrar actos o contratos para vender, gravar, construir o remodelar inmuebles de la Sociedad, o gravar con prenda bienes muebles de la Sociedad, con autorización de la Junta Directiva si la cuantía de los actos o contratos es superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

- e) Adquirir activos para la Sociedad, con autorización de la Junta Directiva si su valor es superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- f) Delegar en terceros la celebración de cualquier clase de actos o contratos, con autorización de la Junta Directiva si la cuantía de los mismos es superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- g) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, los terceros y todas las autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir, con autorización de la Junta Directiva si el valor de los actos es superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- h) Nombrar apoderados que representen a la Sociedad en defensa de sus intereses, con autorización de la Junta Directiva si el valor de los actos es superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva cuando sea conveniente.
- j) Previo estudio de la Junta Directiva, presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios sociales, con las cuentas y Estados Financieros con sus anexos, anotaciones correspondientes y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas.
- k) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los planes generales de Trabajo y los cambios que se deban introducir a los sistemas y la organización de la empresa.
- l) Proponer nuevos negocios a la Junta Directiva e informarle detalladamente el desarrollo de los que estén adelantando.
- m) Celebrar actos o contratos que tienen como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones derivadas de la existencia, actividad social y del negocio, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, con autorización de la Junta Directiva si su

valor es superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

- n) Nombrar o remover empleados de la Sociedad, en especial aquellos correspondientes al primer orden de reporte.
- o) Con autorización de la Junta Directiva aumentar los sueldos de todos los empleados de la Sociedad.
- p) Impartirle a los empleados órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.
- q) Girar, aceptar, endosar, asegurar, celebrar y negociar instrumentos de crédito y títulos valores en general, con autorización de la Junta Directiva si el valor de los actos es superior a MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- r) Ejecutar todos los actos que le correspondan conforme a la Ley para la cumplida realización del objeto social.
- s) Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos de fiducia.
- t) Las demás que se consideren necesarias y propias de su función como Representante Legal Principal.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE:**

- a) Aprobar y suscribir contratos con proveedores y/o contraer obligaciones, inferiores a DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (250 SMMLV) o su equivalente en moneda extranjera con base en la TRM promedio del mes en el que se efectúa la contratación o se adquiere la obligación. Si la cuantía es superior a la mencionada anteriormente, el Representante Legal Suplente deberá contar con autorización expresa de la Junta Directiva para su suscripción.

- b) Ejecutar los siguientes actos con una cuantía máxima de MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.922 SMMLV):
- a. Obligar a la Sociedad en operaciones de crédito, tomar préstamos bancarios o efectuar ventas de cartera. Si su cuantía es superior a lo establecido en el presente literal, deberá contar con autorización de la Junta Directiva.
  - b. Efectuar ventas de cartera, con autorización de la Junta Directiva si su cuantía es superior a lo establecido en el presente literal.
  - c) El Representante Legal Suplente podrá ejercer las facultades correspondientes a los literales *d*, *e* y *f* del Artículo Trigésimo Segundo de los presentes Estatutos.
  - d) Nombrar apoderados que representen a la Sociedad en defensa de sus intereses con autorización de la Junta Directiva si el valor de los actos es superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES:** Los Representantes Legales Judiciales tendrán las siguientes facultades:

En general para asumir la personería de la Sociedad en cualquier proceso o procedimiento judicial, jurisdiccional o de cualquier naturaleza y, en particular:

- a. Actuar en cualquier parte del país o el extranjero, en procesos judiciales, jurisdiccionales, o carácter administrativo en que la Sociedad sea o pueda ser parte.
- b. Concurrir a las audiencias de conciliación de carácter judicial, extrajudicial o administrativas para toda clase de procesos o procedimientos.
- c. Confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades inherentes a la calidad de parte procesal, sea que se entiendan como parte de la representación o las que necesitan de facultad expresa.
- d. La facultad de conciliar de cada representante legal para fines judiciales será hasta una cuantía inferior o igual a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Si la cuantía es superior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES pero inferior o igual a

DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES requerirán autorización del Representante Legal Principal o sus suplentes. Si la cuantía es superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES requerirán autorización de la Junta Directiva. La Sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este numeral.

- e. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la Sociedad, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.
- f. Suscribir en nombre de la sociedad contratos de prenda, así como su levantamiento y cancelación.
- g. En general para que asuma la personería de la Sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL REVISOR FISCAL:** La Asamblea General de Accionistas designará al Revisor Fiscal de la Sociedad por un período de un (1) año, y a su suplente personal que lo reemplazará con sus mismas facultades en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y podrá removerlos en cualquier momento.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos matriculados, y tendrán las incompatibilidades para ejercer el cargo previstas en los artículos 205 y 215 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios y actas, los libros, la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los negocios de la Compañía, para cerciorarse de que se ajustan a la ley, los estatutos y las prescripciones de la Asamblea General y de Junta Directiva de la Sociedad.
- b) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Sociedad.

- c) Verificar regularmente el Arqueo de Caja e inspeccionar los bienes propios de la Compañía y los que ésta tenga en custodia, para que se tomen oportunamente todas las medidas para su conservación.
- d) Verificar que estén vigentes las pólizas de seguros que amparen los bienes de la Sociedad y los que ésta tenga en custodia.
- e) Aprobar o improbar las cuentas y Estados Financieros de la Sociedad que se presenten a la Asamblea General, autorizándolos con su firma, y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que le correspondan y los que aquellas le soliciten.
- f) Informar a la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad sobre las irregularidades que encuentre en los actos de la Compañía o de los empleados.
- g) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas si lo consideran necesario.
- h) Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendirles los informes que le soliciten.
- i) Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes y que, siendo compatibles con ellas, le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD:**

La Compañía tendrá un Secretario General, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, quien será también el Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités de Gobierno.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:** Sus funciones son:

- a) Suscribir la convocatoria dispuesta por el Representante Legal a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités de Gobierno.
- b) Llevar los libros de Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva de la Sociedad y de los Comités de Gobierno.

- c) Presentar los informes que le soliciten la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal.
- d) Servir de enlace entre el Presidente de la Sociedad y los Gerentes de las sucursales y agencias de la Compañía, y comunicarle a los empleados de la empresa las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Centralizar comunicación con los entes de supervisión y control de la Sociedad.
- f) Atender comunicación, información o solicitudes de los Accionistas de la Sociedad.

Las demás que le señalen la Junta Directiva y la Presidencia de la Sociedad.

#### **CAPITULO 4.- ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - ESTADOS FINANCIEROS:** La Sociedad elaborará estos Estados Financieros:

**MENSUAL Y SEMESTRAL.** - Al corte de cada mes se elaboraran los Estados Financieros con sus respectivos anexos y el treinta (30) de junio de cada año se elaborara un corte semestral que será sometido a la consideración de la Junta Directiva.

**ANUAL.** - Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas para elaborar los Estados Financieros de la Sociedad, los cuales deberían presentarse a la Asamblea General con los Informes y Revelaciones que exigen la Ley y los estatutos, debidamente revisados por la Junta Directiva y autorizados por el Presidente y el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los Estados Financieros se le presentarán a la Superintendencia de Sociedades por los periodos y con la frecuencia que ella misma disponga.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - ESTADO DE RESULTADO.** Harán parte de los Estados Financieros como mínimo un Estado de Resultados Integrales y un Estado de Situación Financiera, con las apropiaciones previas para atender la depreciación, desvalorización y la garantía del patrimonio social, y para constituir las reservas legales, estatutarias y ocasionales.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - RESERVA LEGAL:** La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá al menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, que se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando dicha reserva legal equivalga al mencionado cincuenta por ciento (50%) la Sociedad no estará obligada a hacer las apropiaciones para ella, pero si disminuye la Sociedad deberá volver a hacerlas hasta recuperar el nivel alcanzado. A tal reserva sólo podrá dársele la destinación prevista en las normas legales y en estos estatutos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - RESERVAS OCASIONALES:** La Asamblea General podrá ordenar la constitución de reservas especiales, obligatorias solamente para el ejercicio en el cual se hagan, a las cuales deberá dárseles la destinación establecida por la Asamblea General, que podrá cambiarles su destinación o distribuir las cuando resulten innecesarias.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Aprobados por la Asamblea General los Estados Financieros del ejercicio, y practicadas las deducciones y apropiaciones necesarias para la formación de las reservas legales y las ocasionales decretadas por la Asamblea General, y las apropiaciones que ordena la ley, incluyendo para el pago de impuestos de la Sociedad, el saldo constituirá las utilidades líquidas que serán distribuidas en la forma que decreta la Asamblea General, a prorrata de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. – PÉRDIDAS:** Cuando los Estados Financieros de fin del ejercicio arrojen pérdidas la Asamblea General ordenará que se compensen con las reservas legales, y cuando éstas resulten insuficientes, con las utilidades que se obtengan en el futuro, que no podrán tener otra destinación mientras exista un saldo por pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad se disolverá y liquidará en los siguientes eventos:

- a) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto social a menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- b) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un sólo accionista.

- c) Por decisión de la Asamblea General, con el voto de un número plural de accionistas que representen el ochenta por ciento (80%) de las acciones.
- d) Por el vencimiento del término previsto para su duración en el contrato social, si no fuere prorrogado válidamente antes de que expire.
- e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- f) Por la reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su formación o funcionamiento.
- g) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
- h) Por las demás causales establecidas en el Código de Comercio.

Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el literal a) anterior, los Administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y se convocará inmediatamente a la Asamblea General con el fin de informarle completa y documentadamente dicha situación. La Asamblea General podrá ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme al Código de Comercio, la emisión de nuevas acciones, etc., conforme a la ley. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

Si tales medidas no se adoptan la Asamblea General deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

Llegado el caso de la disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y división del patrimonio social de acuerdo con la ley. Hará la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea General designe. Por cada liquidador la Asamblea General designará un suplente.

Si la Asamblea General no designa un liquidador tendrá tal carácter el Presidente, desde la fecha en que la Sociedad entre en liquidación, y como suplentes del liquidador actuarán los suplentes del Presidente.

Durante el periodo de la liquidación de la Sociedad la Asamblea General ejercerá en reuniones ordinarias y extraordinarias las funciones que le son propias de acuerdo con los estatutos y la ley, encaminadas a la liquidación de la Sociedad, en especial:

1. Exigir y examinar las cuentas de su administración a los miembros de la Junta Directiva, al Presidente, al Revisor Fiscal y a quienes hayan manejado los bienes de la Sociedad, pidiéndoles las aclaraciones y adiciones que sean necesarias.
2. Remover al liquidador y sus suplentes, elegir sus sustitutos, y convenir sus honorarios.
3. Examinar toda la cuenta relativa a la liquidación, glosarla, fenecerla, exigir judicialmente mediante apoderado el pago de eventuales responsabilidades por el manejo de los asuntos sociales, resolver cuando se liquida definitivamente la Sociedad, y
4. Ejercer todas las funciones previstas para estos casos en el Código de Comercio o en cualquier otra ley que reglamente la materia.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa al contrato social y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes o, en defecto de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Bogotá. La decisión será en derecho y la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal funcionará en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio.